

Código de Conducta



Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias
Ismael Cosío Villegas



PRESENTACIÓN

Quienes laboramos en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, siguiendo el ejemplo de sus fundadores y muchos de sus ilustres trabajadores, tenemos la responsabilidad de hacer de nuestro centro una institución en continuo desarrollo, que acreciente su prestigio y reconocimiento social; donde sus integrantes se esfuercen cada día para superar la calidad de la atención que se brinda a los pacientes y sus familias y se mantenga la imagen de excelencia que existe en la sociedad y la colectividad científica. Para ello, invitamos a la comunidad del Instituto a hacer suyos los principios plasmados en el Código de Conducta que se presenta, mismos que conjuntan los derechos humanos fundamentales, los propios de los pacientes, así como de las diferentes profesiones relacionadas con la salud; asimismo, las buenas prácticas médicas, las de la investigación científica y la educación.

El propósito del presente Código de Conducta, acorde con el aprobado en su momento por la Secretaría de Salud y enriquecido con las opiniones de los trabajadores del Instituto, es el de reflejar claramente ante los integrantes del Instituto y frente a la sociedad, el compromiso de apegarse a principios éticos y bioéticos en sus tareas cotidianas, en busca de fortalecer la cultura de calidad e integridad que lo caracteriza: Código que sirva de referencia para resolver dilemas y prevenir conductas irregulares, que apoye el interés de perfeccionar su desempeño y hacer más eficiente sus operaciones, haciéndolos sentir más orgullosos de pertenecer a una institución como la nuestra.

El Código de Conducta es una guía orientadora de nuestro actuar diario, en la cual se concentran los valores sociales, institucionales, profesionales y personales que facilitan el cumplimiento de nuestra MISIÓN y VISIÓN.

Dr. José Rogelio Pérez Padilla
Director General del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias
Ismael Cosío Villegas

MISIÓN

Mejorar la salud respiratoria de los individuos y las comunidades a través de la investigación, la formación de recursos humanos y la atención médica especializada.

VISIÓN

El INER debe ser la entidad nacional normativa en salud respiratoria y el principal sitio de enseñanza, investigación, promoción y atención de alta especialidad, con competitividad nacional e internacional.

VALORES INSTITUCIONALES

Integridad

Profesionalismo

Honestidad

Responsabilidad

Actitud de servicio

Compañerismo

Trabajo en equipo

Respeto

Eficiencia

Tolerancia

Imparcialidad

Compromiso

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Bien Común	Integridad	Honradez
Imparcialidad	Justicia	Transparencia
Generosidad	Igualdad	Respeto
Liderazgo cultural	Rendición de cuentas	Entorno y ecológico

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INER

Eficiencia	Responsabilidad	Compromiso
Honradez	Respeto	Cortesía
Imparcialidad	Igualdad	Profesionalismo
Compañerismo	Honestidad	Disponibilidad
Trabajo en equipo	Comunicación Asertiva	Actitud de servicio

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS TRABAJADORES DEL INER

I.- ESTÁNDARES DE COMPORTAMIENTO

Se trata de las obligaciones morales de trato social que asume el personal de salud al prestar sus servicios cotidianos y de excepción, comprometidos a lo siguiente:

A.- Estándares de trato profesional

Describen las conductas de los integrantes de los equipos de salud y de sus líderes ante situaciones cotidianas y de excepción, en la práctica profesional comúnmente aceptada de las ciencias de la salud y esperadas de la población que recibe sus servicios.

1. El personal, sus líderes y directivos se desempeñarán con integridad, aprovechando al máximo el tiempo de servicio y la utilización racional de los recursos a su disposición, protegiendo los intereses de los pacientes y de la institución, evitando el dispendio.
2. Aplicará el conocimiento científico, técnico y humanístico vigente y comúnmente aceptado en la atención de la salud en la forma debida, oportuna y experta.
3. Se apegará a las indicaciones precisas y rigurosas de los procedimientos auxiliares de diagnóstico y tratamiento, descontando la práctica de aquellos cuya utilidad sea debatible o ponga en riesgo innecesario a los pacientes.
4. Evitará la realización de técnicas o procedimientos para los cuales no se tengan las capacidades necesarias, o para los que no se disponga de los recursos indispensables en la institución para llevarlos al cabo.
5. Actualizará el conocimiento y la capacitación para el desarrollo de las destrezas necesarias para el empleo de la tecnología accesible, lo cual deberá comprobar por medio de las certificaciones correspondientes a su disciplina.
6. Reconocerá sus limitaciones para buscar el apoyo necesario o la derivación de los pacientes, conforme a las normas institucionales, previniendo la intervención de personas insuficientemente capacitadas.

7. Atenderá integralmente a los pacientes, minimizando la actitud reduccionista a la sintomatología evidente, al órgano o al sistema dañado, habida cuenta que el paciente es una unidad biológica, psicológica, social y espiritual que, por su naturaleza, es compleja.
8. Defenderá la vida, la dignidad de las persona, su salud, intereses y economía, de igual forma, vedado las maniobras u operaciones y tratamientos innecesarios, controvertidos o experimentales no autorizados, o que contravengan la práctica médica aceptada, o bien sus propios valores personales o de conciencia, en cuyo caso lo deberá hacer del conocimiento de sus superiores.
9. Informará al paciente, a sus familiares o quien lo tutele, de manera veraz y oportuna, sobre el diagnóstico, el tratamiento y el pronóstico correspondientes o posibles. La información se hará con mesura, confidencialidad, prudencia y calidez, respetando la dignidad humana.
10. El personal de salud debe tomar en cuenta la dependencia, vulnerabilidad y temor del paciente, cuidando de no explotar esta situación, además deberá ser explícito en dar la información veraz y completa al paciente acerca del procedimiento diagnóstico, terapéutico o de rehabilitación que, de acuerdo con la ciencia, es lo mejor que se le puede ofrecer.
11. Del mismo modo, deberá facilitar, a solicitud de los pacientes o de su tutor, la obtención de segundas opiniones, según el caso.
12. Guardará con la mayor confidencialidad la información relativa a los pacientes, la que solo se divulgará con autorización expresa del paciente o de su tutor, con excepción de las circunstancias previstas en la ley.
13. Cuando el paciente pide a su médico que decida por él lo que es mejor, éste tiene la obligación moral de decidir, conforme a su leal entender y proceder, conservando así los derechos fundamentales del paciente.
14. Solicitará al paciente o su representante legal su consentimiento válidamente informado, para la práctica normada o científicamente fundamentada de procedimientos o suministro de medicamentos que impliquen riesgos o daños imprevistos que puedan afectar la función, integridad o estética del paciente, entre los que se incluyen

estudios de investigación o la donación de órganos, en cuyo caso habrá de cumplirse con los procedimientos legalmente establecidos.

15. Asimismo, les hará saber los beneficios que pueden lograrse con lo anterior y las complicaciones o eventos negativos que puedan presentarse.
16. Respetará las decisiones de los pacientes o quien tutele sus derechos para aceptar o rechazar la práctica de maniobras exploratorias diagnósticas, terapéuticas y rehabilitatorias para las que se solicita su autorización, misma que deberá ser documentada.
17. Mantendrá informado al paciente sobre el curso de su enfermedad, el resultado de los exámenes practicados y las alternativas de tratamiento, a fin de que pueda valorar, con base en los riesgos y beneficios, el que considere adecuado.
18. Si se requiere de intervención quirúrgica, el médico deberá explicar al paciente con honradez y sinceridad, las características del acto quirúrgico, sus riesgos, los posibles resultados y, si es el caso, los costos del mismo.
19. Solamente cuando no se encuentre un familiar responsable en los casos de incapacidad temporal o permanente de un paciente, estando en peligro su vida, la función o la integridad corporal, el médico deberá tomar la decisión de actuar, solicitando la opinión de otro médico y anotando la justificación de su acción en el expediente clínico.
20. Proporcionará atención de urgencia a todo paciente, cuando esté en peligro su vida, un órgano o una función, sin distinción de cualquier tipo, con el propósito de estabilizar sus condiciones clínicas para que pueda recibir el tratamiento definitivo donde corresponda.
21. Formulará acuciosamente el expediente clínico de cada paciente en medios escritos. El expediente deberá ser completo, ordenado, legible, veraz, oportuno y lógicamente secuenciado, conforme lo establecen las normas.
22. Entregará, a petición del paciente, sus representantes legales o de una autoridad judicial, un resumen clínico del caso, cuando le sea requerido.

23. A los pacientes hospitalizados deberá informárseles la razón de la necesidad de practicar exámenes de laboratorio o de gabinete, y comunicárseles los horarios de los estudios y preparación necesaria.
24. Informará al paciente el tipo de tratamiento indicado, las dosis de los medicamentos que van a ser utilizados y el horario de su ministración, siguiendo estrictamente las órdenes médicas.
25. Los alimentos deben ser proporcionados con comedimiento, en los horarios propios de la unidad hospitalaria y que mejor se apeguen a los requerimientos de los pacientes.
26. Utilizará debidamente los cuadros básicos y catálogos de insumos sectoriales, recurriendo a las opciones más indicadas que estos ofrecen, conforme al nivel de atención donde preste sus servicios.
27. Se apegará invariablemente a las normas oficiales, así como a los programas, protocolos y procedimientos establecidos en su institución para el diagnóstico, tratamiento o rehabilitación de los pacientes.
28. Se abstendrá de realizar todo procedimiento desproporcionado que pueda significar ensañamiento terapéutico, o bien afectar acciones de reanimación que expresamente haya prohibido el paciente, siempre respetando el marco normativo de la institución y con acuerdo de los familiares.
29. El personal debe revisar y actualizar las indicaciones verbales y por escrito con el paciente, referente a sus decisiones anticipadas de mantenimiento del tratamiento de sostén en terapia intensiva, y a elección de su representante, para que apoye su decisión cuando no exista el pleno uso de sus facultades mentales, anotando en cada ocasión en el expediente clínico.
30. La atención hospitalaria del paciente en fase terminal incluirá cuidados hasta el último momento de su vida. La calidad técnica y moral de los mismos debe asegurar que el enfermo reciba la atención que merece por su condición de persona humana y pueda morir con dignidad en el hospital o en su domicilio.
31. El paciente en trance de muerte debe ser tratado con medidas que permitan alivio a su sufrimiento, aún cuando signifiquen dosis elevadas de agentes tranquilizantes y analgésicos, soporte psicológico y social, posiblemente cirugía, radiaciones,

antibioticoterapia, etc., si estas medidas mantienen confortable al paciente.

32. Se enfatizará que el médico es un profesional de la ciencia y de la conciencia, que no puede ser reducido a un mero instrumento de la voluntad del paciente, ya que al igual que éste, es una persona libre y responsable de un singular acervo de valores que norman su vida.
33. El profesional de la salud deberá procurar sus actividades de educación continua con el fin de adquirir los nuevos conocimientos, habilidades y destrezas que lo mejoren como profesional y superen la calidad de ejercicio de su profesión.

B.- Estándares de trato social

Se refiere al tipo de comportamiento de los profesionales de la salud en su relación con los pacientes, sus familiares y responsables legales.

1. La relación profesional será amable, personalizada y respetuosa hacia los pacientes y quien tutele sus derechos, a los que habrá que dirigirse por su nombre, sin diminutivos ni familiaridades.
2. De la misma manera, el equipo de salud se esforzará por establecer vínculos de comunicación efectiva con el paciente y sus allegados, y obtener así su confianza en el personal que los atiende y en su institución.
3. El trato de los integrantes del equipo de salud habrá de ser digno y considerado respecto a la condición sociocultural de los pacientes, de sus convicciones personales y morales, con acato a su intimidad y pudor, independientemente de su edad, género, orientación sexual y circunstancias personales.
4. Proporcionar información suficiente, clara, oportuna y veraz, que a cada uno corresponda, entregada con mesura y prudencia, considerando la aguda sensibilidad de los pacientes y sus familiares, procurando favorecer su aceptación gradual, sobre todo de noticias desfavorables.
5. Sustraerse de establecer relaciones románticas o sexuales con los pacientes y familiares, explotando la confianza, las emociones o influencia derivada de sus vínculos profesionales.

6. Los profesionales de la salud deberán evitar comentar en público aspectos médicos y sociales de los pacientes o de la Institución, confiándose a su discreción.
7. Constituirse en ejemplo de probidad profesional ante los pacientes y de acatamiento a la vida sana, libre de adicciones, y practicar algún tipo de ejercicio físico.
8. La presentación, el arreglo debido y el lenguaje empleado por el profesional que presta servicios de salud son considerados importantes en la relación con los pacientes.
9. Preparar a los pacientes que irremediablemente van a morir, así como a sus familiares, junto con los demás miembros del equipo de salud, para que con lucidez mental disponga de sus bienes, se despidan de sus seres queridos y resuelvan, en su caso, sus problemas de conciencia y asuntos religiosos, respetando su credo.
10. El personal de salud respetará profundamente el secreto profesional confiado al médico, y no deberá comentar con ligereza o desdén hechos de la vida de los pacientes, aunque aparentemente no tengan importancia, pero que para ellos tienen gran significación

C.- Estándares de conducta laboral

Comprenden los comportamientos esperados de los integrantes de los equipos de salud, de sus líderes naturales o formales y de los directivos en su relación con la institución y con sus compañeros de trabajo, a saber:

1. Perfeccionar su vida profesional y cuidar con su conducta la fuente de empleo, así como coadyuvar a la conservación del patrimonio institucional y nacional.
2. La relación con los compañeros del equipo de salud deberá ser afable y respetuosa, evitando comentarios y acciones que lesionen el prestigio o la imagen de los demás o de la institución donde labora.
3. Colaborar honestamente con los procesos de auditoría interna o externa, así como con los correspondientes a la supervisión, asesoría o evaluación.
4. Abstenerse de utilizar con propósitos de difusión la información concerniente a "datos personales"; la que se considere de índole

profesional o personal, a menos que se cuente con el consentimiento correspondiente.

5. Velar por la conservación del buen nombre y prestigio de la institución y, en caso de que identifique situaciones que los afecte, deberá con lealtad, por los conductos institucionales, hacerlo del conocimiento de sus superiores y en su caso de autoridades competentes.
6. Los profesionales de la salud deberán evitar comentar en público aspectos médicos y sociales de los pacientes o de la institución, canalizando sus inquietudes inicialmente por vías internas que fomenten la discusión constructiva y de llegar a ser necesario, acudiendo a las instancias legales competentes.
7. Atender solícitamente las quejas que se presenten con motivo de la atención proporcionada a los pacientes, y colaborar ampliamente con la investigación que realicen las instancias formales que correspondan.
8. Contribuir a la solución de los conflictos que con tal motivo se presenten, actuando con imparcialidad, responsabilidad, equidad, honestidad y respeto a las instituciones, a sus compañeros de trabajo, a los pacientes y familiares, y a las obligaciones que como miembros de la sociedad les corresponden.
9. En el ámbito de sus atribuciones, contribuir y colaborar a la observancia de aquellas medidas tendientes a preservar el medio ambiente.
10. Custodiar la información confidencial o reservada a que tenga acceso por motivos de su cargo o empleo.

D.- Estándares en la formación y desarrollo de personal y de investigación

Se trata del comportamiento de los miembros de los equipos de salud, relacionado con las actividades de formación de nuevo personal y actualización para el desarrollo o capacitación para el trabajo, y también de investigación científica para la generación de nuevo conocimiento o mejor comprensión de la realidad circundante.

1. Sólo participarán en actividades educativas alumnos de escuelas y facultades reconocidas y acreditadas, con las que la institución tenga suscrito convenio.

2. No permitirán, conforme a las normas institucionales y programas académicos, la práctica inexperta o sin supervisión de los alumnos de los diversos grados de los grupos pertenecientes a las diferentes carreras de salud, bajo su responsabilidad.
3. Podrá compartir su tiempo laboral con el tiempo convenido para actividades docentes o de investigación, para las cuales podrán recibir un nombramiento escolar y, en su caso, remuneración adicional.
4. En todas las actividades de enseñanza o de investigación antepondrán el respeto y el confort de los pacientes a la ejecución didáctica o de investigación.
5. Imbuirán a los alumnos una actitud de servicio y de trato cordial y respetuoso a los pacientes y a sus familiares, a los compañeros, a sus superiores y en general, al personal que colabora en las actividades asistenciales, cuidando que la formación que reciban los alumnos sea integral.
6. Los pacientes que participen en el proceso educativo deberán ser informados previamente y solicitar su autorización para tal efecto, sin la cual no podrán ser sujetos de estudios, difusión educativa o de investigación; del mismo modo, deberán ser informados del nombre de los alumnos y del grado que cursan.
7. El profesor o tutor, o los alumnos mismos, no deberán discutir los casos clínicos frente a los pacientes o el personal administrativo, así como evitar comentarios que puedan dañar la sensibilidad de los propios pacientes o dar lugar a interpretaciones indebidas.
8. La realización de proyectos de investigación siempre acatará las normas institucionales en la materia, anteponiendo la seguridad de los pacientes y respetando su aceptación o negativa de participar en el estudio o abandonarlo, sin que por esto desmerite la calidad de su atención.
9. Es deber del Investigador trabajar en una relación creativa y mutuamente respetuosa con los pacientes, de manera que la comunidad obtenga resultados que contribuyan a construir una medicina mas eficiente.

10. No debe inducir el uso de tecnologías, materiales, equipos y medicamentos que apenas están en estudio y no cabalmente confirmada su utilidad.
11. En investigación clínica es fundamental que el propósito sea el de lograr mejoría o curación de los pacientes, y en segundo término contribuir a dilucidar problemas del conocimiento.
12. Los revisores de los protocolos de investigación y artículos para revistas deben respetar la confidencialidad de las nuevas ideas, no debiendo utilizar como suyo aquello de lo que tomaron conocimiento en las revisiones, ni presentar las ideas de otros como propias.
13. El médico es responsable de verificar la seguridad, la eficiencia y eficacia de las nuevas tecnologías y tratamientos, siendo dicho conocimiento abierto al escrutinio público.
14. Respetará el consentimiento válidamente informado del paciente para participar en proyectos de investigación, mismo que protege sus derechos y dignidad humana. Bajo los principios de privacidad y autonomía una persona tiene el derecho de autodeterminación sobre su cuerpo.
15. El consentimiento válidamente informado que obtenga el médico de sus pacientes deberá ser por escrito y con testigos, haciendo constar claramente los riesgos a los que se está expuesto, la privacidad y confidencialidad de los datos del paciente y los beneficios que se espera obtener, así como su derecho y libertad para retirarse del estudio en cualquier momento.
16. Se deberá dar a conocer de manera clara y honesta la relación del investigador con el organismo patrocinador de la investigación y los compromisos que se adquieren.
17. En todos los casos la investigación clínica estará sujeta a lo dispuesto en la Ley General de Salud y en la demás normatividad nacional y convenios internacionales sobre la materia.
18. No se podrán llevar a cabo proyectos de investigación de ningún tipo sin la aprobación correspondiente del Comité de Ciencia y Bioética en investigación. Dicho Comité podrá dictaminar, dadas sus atribuciones, sobre el inicio, desarrollo, conclusión o detención de proyectos, con base en el seguimiento de cada protocolo.

E.- Estándares sobre las relaciones extrainstitucionales del personal de salud

Relativos a la relación que mantenga el personal que brinda sus servicios en una institución con organismos académicos, profesionales, o bien de investigación, o con fabricantes y distribuidores de insumos para la salud.

1. Las participaciones individuales o grupales relacionadas con experiencias institucionales profesionales, deberán ser de conocimiento de las autoridades responsables, y señalada claramente la responsabilidad personal para la salud.
2. La participación en sociedades, asociaciones o academias será exclusivamente a título personal, debiendo salvaguardar el buen nombre e imagen de la institución.
3. En ningún momento ni circunstancia se menoscabará la preponderancia de los intereses de la institución donde labora, para favorecer los de sociedades, academias o asociaciones.
4. No se deberán reclutar pacientes para probar medicamentos, material o equipo médico, sin la debida autorización institucional y el seguimiento de un protocolo formal.
5. Los médicos no permitirán que motivos económicos o de otra índole, influyan en el ejercicio libre e independiente del juicio profesional en beneficio del enfermo.
6. La relación con la industria farmacéutica y con proveedores de material y equipo o servicios, deberá ser transparente y prudente. Los regalos y otros beneficios ofrecidos pueden sesagar la prescripción y la recomendación de medicamentos, materiales o equipos de manera consciente o inconsciente.
7. No debe recibir pagos del paciente o familiares por consultas o atenciones hospitalarias. En caso de pacientes subrogados o con seguros de salud privados, abstendrá de solicitar pagos adicionales a los convenidos institucionalmente.
8. De ningún modo podrá atraer pacientes de otros compañeros médicos, ni cuestionar su profesionalismo.

9. No deberá permitir que se utilice el nombre o imagen del personal institucional para anunciar equipos, medicamentos o publicidad personal, por ser contrario a las prácticas aceptadas de las profesiones de la salud y la imposibilidad de desligarlos de la institución donde presten sus servicios.

BIBLIOGRAFÍA

1. Código de Bioética para el Personal de Salud. Secretaría de Salud. Comisión Nacional de Bioética, México, Mayo de 2002.
2. Código de Ética: una respuesta. Clínica Londres, México, Abril de 1999.
3. Código de Ética. Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda G", Centro Médico Nacional "Siglo XXI", Instituto Mexicano del Seguro Social, México
4. Código de Ética. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, SSA, México, 2002.
5. Code of Medical Ethics. American Medical Association, Chicago, E.U.A, 2002-2203, Edition.
6. Construyendo un Programa de Integridad: El papel de los códigos de conducta. Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Unidad de Vinculación para la transparencia, México, 2001.
7. Diccionario de Filosofía, Nicolás Abbagnano, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
8. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias. Instructivo Institucional para el uso, manejo e integración del expediente clínico, México, D.F: INER Ismael Cosío Villegas, SS; 2008
9. II Informe de Gobierno, México, Esfuerzos de salud en cinco objetivos, 2002.
10. Introducción a la Teoría General de la Administración. Idalberto Chiavenato, Mc Graw Hill, México, 1996.
11. Ley General de Salud, Editorial Porrúa, México, 2001.
12. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, México , 2001.
13. Medicina y Cultura ; Hacia una formación integral del profesional de la Salud. Rosa María Lara y Mateos, Plaza y Valdez, México , 1994.

14. Norma Oficial Mexicana 168-SSA1-1998- Del Expediente Clínico, México, 1998.
15. Oficio Circular No. SP/100/0762/02 de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.-diario Oficial de la Federación, México, miércoles 31 de julio de 2000.
16. La praxis Médica en la actualidad. Ricardo Miguel Zuccherino. Depalma, Buenos aires 1994 .
17. Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, Presidencia de la República, México 2001.
18. Programa de Integridad de Mayo Foundation, Mayo Clinic, Rochester, E.U.A, 1999.
19. Programa Nacional de salud, 2001-2006, Secretaría de Salud, México, 2001.
20. Ley Federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, IFAI, México 2002

GLOSARIO DE TERMINOS

Autonomía: Libertad de la persona para decidir su conducta sobre sí misma, respetando su propia dignidad

Beneficencia: Principio de la Bioética que postula siempre buscar hacer el bien a los pacientes.

Bioética: Estudio sistemático de la conducta humana en el ámbito de las ciencias de la vida y de la salud, analizadas a la luz de los valores y principios morales de las profesiones sanitarias, y de la población, que incluye la consideración de entorno ecológico, demográfico y ambiental. Tiene por finalidad el análisis racional e interdisciplinario de los problemas morales de la biomedicina y su vinculación con el ámbito del derecho y las ciencias humanas. Implica la elaboración de lineamientos éticos con bases racionales y metodológicamente científicas.

Código de Bioética: Guía de conducta en el ejercicio profesional, a fin de resolver diferencias en la prestación de los servicios a los enfermos y sus familiares, así como entre las personas y profesionales que intervienen en acontecimientos de la vida, particularmente relacionados con la medicina y la salud.

Código de Conducta: Guía de comportamiento o conducta que delimita la actuación del personal de situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades propias de la institución.

Consentimiento Válidamente informado: Autorización que expresa, firma y documenta oficialmente el paciente o sus responsables legales ante testigos, para la realización en su persona de procedimientos o maniobras diagnósticos, terapéuticos o referidos a sus participación en proyecto de investigación, habiendo sido informado previamente de manera amplia y comprensible de los beneficios, riesgos o complicaciones que pudieran presentarse.

Cuadro Básico y Catálogos de Insumos del Sector Salud: Conjunto ordenado de medicamentos, instrumental, equipo médico, material de curaciones y otros insumos, seleccionado por expertos interinstitucionales, para ser utilizados en el primer, segundo y tercer nivel de atención, respectivamente.

Datos personales: Señalan lo relativo a la identificación de una persona: nombre, domicilio, teléfono, nivel de estudios, ocupación, estado de salud,

religión, en su caso preferencia sexual, o cualquier análogo que afecte la intimidad de la persona y origen étnico.

Deontología Médica: Trata de los deberes y reglas que rigen la práctica de la medicina.

Derecho: Conjunto de normas jurídicas que encauzan la vida de la sociedad, se aseguran el concierto de paz y respeto de los unos por los otros y de éstos por aquellos que exigen el estado de sociedad.

Derechos Generales de los pacientes: Compromiso establecidos por el estado para la debida oportuna y eficiente atención de la salud.

Dignidad humana: Cualidad constitutiva de la persona, que la singulariza y concretiza en un ser único no sustituible. Conjunto de valores que hacen merecer a la persona ante sí misma y los demás respeto, consideración y solidaridad en lo que se refiere a su integridad, bienestar y desarrollo y libertad.

Eficacia: Correcta actuación en la satisfacción de necesidades específicas para el alcance de los objetivos.

Eficiencia: Obtención de los mejores resultados en el logro de los objetivos por medio del uso racional de los recursos disponibles, en el menor tiempo y costo.

Ensañamiento terapéutico: Todo tratamiento extraordinario del que nadie puede esperar ningún tipo de beneficio para el paciente. Prolonga la agonía y no la vida. Son actos que demuestran crueldad hacia el paciente.

Equidad y justicia: Valores sociales referentes a la distribución equitativa de recursos y servicios, en este caso para la atención de la salud, sin distinción de edad, género, grupo social, ideología y credo, estado de salud o enfermedad.

Equipos de Salud: Conjunto interdisciplinario de profesionales de la salud encargado de manera directa o indirecta de prestar servicios de diagnóstico, tratamiento o rehabilitación de los pacientes, o de ofrecer servicios de salud pública.

Espíritu: Materia sutil, impalpable y trascendente, esencia de anima las cosas. Sustancia en la reside el pensamiento, la conciencia, el entendimiento y la razón.

Estándares de conducta: Comportamiento típico esperado del profesional de la salud en el desempeño de sus tareas en el proceso de atención a la salud, la enseñanza o la investigación.

Ética: Parte de la Filosofía que trata de la moral. Es la ciencia del fin al que debe dirigirse la conducta del hombre y de los medios para lograrlo, de acuerdo con la naturaleza humana; es también la ciencia del impulso de la conducta humana.

Honradez: Nunca usar el cargo institucional para ganancia personal, ni aceptar prestación o compensación ninguna persona u organización que pueda llevar a actuar con falta de ética en las responsabilidades y obligaciones.

Información confidencial: Información que no difundirse por ser relativa a "datos personales", y que sólo podría ser difundida mediante autorización expresa del titular.

Integridad: Ceñir la conducta pública o privada, de modo tal que las acciones y palabras sean honestas y dignas de credibilidad, fomentando una cultura de confianza y de verdad. En la atención de la salud la aplicación oportuna y experta del conocimiento, destrezas y habilidades técnicas y humanísticas, vigentes y comúnmente aceptadas.

Moral: Teoría de los deberes interiores, Conducta dirigida o disciplinada por normas. La Moral, objeto de la Ética, manda o prohíbe todo lo que el derecho ordena o prohíbe.

No maleficencia: Principio de la Bioética que determina no causar daño.

Normas Jurídicas: Disposiciones emanadas de los órganos legislativos, obligatorias a la obediencia general y en caso de inobservancia el poder público las hace cumplir por medio de los órganos judiciales.

Normas Morales: Conjunto de principios rectores internos de la conducta humana que indican cuáles son las acciones buenas o malas para hacerlas o evitarlas. No producen la facultad o el derecho de exigir su cumplimiento la sanción por incumplimiento radica en el fuero interno, en el remordimiento de conciencia.

Normas Religiosas: Reglas que, se estima, se originan de un Ser Superior; consideran además de la conducta de los hombres con sus semejantes, la conducta de estos para con Dios.

Normas de Trato social: Reglas de trato externo, mandato de las comunidades referentes al comportamiento consuetudinario necesario en algunos grupos, empero en el caso de incumplimiento, no existe sanción judicial, el infractor será mal visto o repudiado.

Objeción de conciencia: Argumentos del profesional de la salud que, en función de sus valores y creencias, se niega a aceptar la práctica de ciertas maniobras o procedimientos contrarios a ellos.

Práctica profesional del Personal de Salud: Anunciar, prescribir, indicar o aplicar cualquier procedimiento directo o indirecto de uso en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades de las personas, o la recuperación, conservación y preservación de la salud de las mismas; el asesoramiento público o privado y las pericias que practiquen los profesionales en ese campo, de acuerdo con el estado del conocimiento científico, técnico, y humanístico vigente y comúnmente aceptado en la atención de la salud.

Principios: Fundamento de un razonamiento. Lo que contiene en sí la razón de alguna otra cosa. Máximas para las cuales se rigen.

Procedimiento desproporcionado: Medidas terapéuticas que prologan la muerte y no la vida de un enfermo grave o moribundo. Se considera también a los medios que son inútiles para conservar la vida del paciente o para curarlo y que constituyen una carga demasiado grave, en términos de dolor y sufrimiento para el enfermo y cuya carga es mayor que los beneficios que reportan. Considerando que el ser humano es limitado y mortal, inspirados en el respeto a la dignidad de la persona, y acatando la voluntad del paciente o de sus responsables legales, se recomienda solo asegurar los cuidados ordinarios que incluyen la alimentación y la hidratación parenterales, la oxigenación y la adecuada terapia de dolor.

Respeto: Considerar sin excepción alguna la dignidad de la persona humana, los derechos y las libertades que le son inherentes, siempre con trato amable y tolerante.

Valores: Principios morales rectores internos que guían la conducta de las personas.

CARTA DE LOS DERECHOS GENERALES DE LOS PACIENTES.

Con estos derechos se propone mejorar la calidad de los servicios de salud abatiendo las desigualdades entre entidades, instituciones y niveles de atención, lo que implica entre otros aspectos, garantizar un trato digno a los usuarios, proporcionarles información completa y una atención oportuna. Por lo anterior, se destaca la importancia del respeto a los derechos de los pacientes, fomentando una cultura de servicio orientada a satisfacer sus demandas, lo que entraña respetar su dignidad y autonomía, garantizar la confidencialidad de la información generada en la relación médico-paciente y brindar una atención que minimice los múltiples puntos de espera.

1. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA

El paciente tiene derecho a que la atención médica se le otorgue por personal preparado de acuerdo con las necesidades de su estado de salud y a las circunstancias en que se brinda la atención; así como a ser informado cuando requiera referencia a otro médico.

2. RECIBIR TRATO DIGNO Y RESPETUOSO

El paciente tiene derecho a que el médico, la enfermera y el personal que le brinden atención médica se identifiquen y le otorguen un trato digno, con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad, cualquiera que sea el padecimiento que presente, y se haga extensivo a los familiares o acompañantes.

3. RECIBIR INFORMACIÓN SUFICIENTE, CLARA, OPORTUNA Y VERAZ

El paciente, o en su caso el responsable, tiene derecho a que el médico tratante le brinde información completa sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento; se exprese siempre en forma clara y comprensible; se le brinde información con oportunidad con el fin de favorecer el conocimiento pleno del estado de salud del paciente y está sea siempre veraz, y ajustada a la realidad.

4. DECIDIR LIBREMENTE SOBRE SU ATENCIÓN

El paciente, o en su caso el responsable, tienen derecho a decidir con libertad, de manera personal y sin ninguna forma de presión, aceptar o rechazar cada procedimiento diagnóstico o terapéutico ofrecido, así como el uso de medidas extraordinarias de supervivencia en pacientes terminales.

5. OTORGAR O NO SU CONSENTIMIENTO VÁLIDAMENTE INFORMADO

El paciente, o en su caso el responsable, en los supuestos que así lo señale la normativa, tiene derecho a expresar su consentimiento, siempre por escrito, cuando acepte sujetarse con fines de diagnóstico o terapéuticos a procedimientos que impliquen un riesgo, para lo cual deberá ser informado en forma amplia y completa en qué consisten, de los beneficios que se esperan, así como de las complicaciones o eventos negativos que pudieran presentarse a consecuencia del acto médico. Lo anterior incluye las situaciones en las cuales el paciente decida participar en estudios de investigación o en el caso de donación de órganos.

6. SER TRATADO CON CONFIDENCIALIDAD

El paciente tiene derecho a que toda la información que exprese a su médico se maneje con estricta confidencialidad y no se divulgue más que con la autorización expresa de su parte, incluso la que derive de un estudio de investigación al cual se haya sujetado de manera voluntaria; lo cual no limita la obligación del médico de informar a la autoridad en los casos previstos por la ley.

7. CONTAR CON FACILIDADES PARA OBTENER UNA SEGUNDA OPINIÓN

El paciente tiene derecho a recibir por escrito la información necesaria para obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionados con su estado de salud.

8. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA EN CASO DE URGENCIA

Cuando está en peligro la vida, un órgano o una función, el paciente tiene derecho a recibir atención de urgencia por un médico, en cualquier establecimiento de salud, sea público o privado, con el propósito de estabilizar sus condiciones.

9. CONTAR CON UN EXPEDIENTE CLÍNICO

El paciente tiene derecho a que el conjunto de los datos relacionados con la atención médica que reciba sean asentados en forma veraz, clara, precisa, legible y completa en un expediente que deberá cumplir con la normativa aplicable, y cuando lo solicite obtener por escrito un resumen clínico veraz de acuerdo con el fin requerido.

10. SER ATENDIDO CUANDO SE INCONFORME POR LA ATENCIÓN MÉDICA RECIBIDA

El paciente tiene derecho a ser escuchado y recibir respuesta por la instancia correspondiente cuando se inconforme por la atención médica recibida de servidores públicos o privados. Asimismo tiene derecho a disponer de vías alternas a las judiciales para tratar de resolver un conflicto.

CARTA DE LOS DERECHOS GENERALES DE LAS ENFERMERAS Y LOS ENFERMEROS

La Carta de los Derechos Generales de las Enfermeras y los Enfermeros tiene un sustento normativo de gran importancia, toda vez que los derechos invocados derivan de nuestra Carta Magna y de las leyes emanadas de ella, tal es el caso de la Ley Federal del Trabajo y la Ley General de Salud, así como otros ordenamientos complementarios que sustentan la práctica profesional de la Enfermería. Destaca, de igual forma, que esta Carta detente entre sus disposiciones a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo cual la dota de mayor solidez.

1. EJERCER LA ENFERMERÍA CON LIBERTAD, SIN PRESIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES INTERPROFESIONALES

Tienen derecho a que se le otorguen las facilidades para ejercer la gestión y ejecución del cuidado de enfermería en intervenciones independientes y dependientes al usuario, familia y comunidad basado en su juicio profesional, sustentado en el Método de Enfermería, dentro un marco ético, legal, científico y humanista.

2. DESEMPEÑAR SUS INTERVENCIONES EN UN ENTORNO QUE GARANTICE LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL Y PROFESIONAL

Tienen derecho a trabajar en instalaciones seguras y apropiadas que les permitan desarrollar sus actividades en las mejores condiciones de protección para su salud e integridad personal. Cuando las características de sus actividades impliquen riesgos para su salud, tienen derecho a que se les dote de los insumos indispensables para minimizar el riesgo laboral.

3. CONTAR CON LOS RECURSOS NECESARIOS QUE LES PERMITAN EL ÓPTIMO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES

Tienen derecho a recibir del establecimiento donde presten sus servicios, el material, equipo y personal requeridos para el desarrollo de su trabajo, conforme a la normativa y las necesidades del área o servicio en el cual desempeñan sus actividades profesionales.

4. ABSTENERSE DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE SOBREPASE SU COMPETENCIA PROFESIONAL Y LABORAL.

En términos de la obligación de dar información en el ámbito de su responsabilidad en el cuidado de la persona, tienen derecho a no revelar la información que sobrepase su competencia profesional y laboral

5. RECIBIR TRATO DIGNO POR PARTE DE PACIENTES Y SUS FAMILIARES, ASÍ COMO DEL PERSONAL RELACIONADO CON SU TRABAJO, INDEPENDIENTEMENTE DEL NIVEL JERÁRQUICO.

En todos los ámbitos de su ejercicio, tienen derecho a recibir trato digno por parte del paciente y sus familiares, así como de los profesionales y personal relacionados con su práctica profesional, independientemente del nivel jerárquico.

6. TENER ACCESO A DIFERENTES ALTERNATIVAS DE DESARROLLO PROFESIONAL EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES QUE LOS DEMÁS PROFESIONALES DE LA SALUD

Tienen derecho a acceder, sin discriminación alguna, a un sistema de educación, actualización, capacitación y desarrollo profesional de acuerdo a la normativa de la institución donde labora.

7. TENER ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN DE ACUERDO A SUS COMPETENCIAS, EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES INTERPROFESIONALES.

Tienen derecho a ser considerados para participar en actividades de gestión, investigación y docencia como parte de su desarrollo profesional.

8. ASOCIARSE LIBREMENTE PARA IMPULSAR, FORTALECER Y SALVAGUARDAR SUS INTERESES PROFESIONALES.

Tienen derecho a integrarse en organizaciones, asociaciones y colegios que les representen para impulsar el desarrollo profesional, la superación de sus agremiados y para la vigilancia del ejercicio profesional, conforme a la legislación vigente. Así mismo, la elección del organismo colegiado será libre y sin presiones

9. ACCEDER A POSICIONES DE TOMA DE DECISIÓN DE ACUERDO CON SUS COMPETENCIAS, EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE OTROS PROFESIONISTAS Y SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA

Tienen derecho, como cualquier profesionista, sin discriminación alguna y de acuerdo con sus capacidades, a ocupar cargos directivos y de representación para tomar decisiones estratégicas y operativas en las organizaciones de su interés profesional.

10. PERCIBIR REMUNERACIÓN POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS

Tienen derecho, de acuerdo con su situación laboral o contractual, a percibir una remuneración por los servicios profesionales que presten.

CARTA DE LOS DERECHOS GENERALES DE LOS MÉDICOS

Los derechos que a continuación se enumeran tienen como propósito hacer explícitos los principios básicos en los cuales se sustenta la práctica médica, reflejo, en cierta forma, del ejercicio irrestricto de la libertad profesional de quienes brindan servicios de atención médica los cuales constituyen prerrogativas ya contempladas en ordenamientos jurídicos de aplicación general. Consecuentemente, estos derechos no pretenden confrontarse con los de los pacientes, pues ambos se vinculan con un conjunto de valores universales propios de una actividad profesional profundamente humanista como la medicina.

1. EJERCER LA PROFESIÓN EN FORMA LIBRE Y SIN PRESIONES DE CUALQUIER NATURALEZA

El médico tiene derecho a que se respete su juicio clínico (diagnóstico y terapéutico) y su libertad prescriptiva, así como su probable decisión de declinar la atención de algún paciente, siempre que tales aspectos se sustenten sobre bases éticas, científicas y normativas.

2. LABORAR EN INSTALACIONES APROPIADAS Y SEGURAS QUE GARANTICEN SU PRÁCTICA PROFESIONAL

El médico tiene derecho a contar con lugares de trabajo e instalaciones que cumplan con medidas de seguridad e higiene, incluidas las que marca la ley, de conformidad con las características del servicio a otorgar.

3. TENER A SU DISPOSICIÓN LOS RECURSOS QUE REQUIERE SU PRÁCTICA PROFESIONAL

Es un derecho del médico recibir del establecimiento donde presta su servicio: personal idóneo, equipo, instrumentos e insumos necesarios, de acuerdo con el servicio a otorgar.

4. ABSTENERSE DE GARANTIZAR RESULTADOS EN LA ATENCIÓN MÉDICA

El médico tiene derecho a no emitir juicios concluyentes sobre los resultados esperados de la atención médica.

5. RECIBIR TRATO RESPETUOSO POR PARTE DE LOS PACIENTES Y SUS FAMILIARES, ASÍ COMO DEL PERSONAL RELACIONADO CON SU TRABAJO PROFESIONAL

El médico tiene derecho a recibir del paciente y sus familiares trato respetuoso, así como información completa, veraz y oportuna relacionada con el estado de salud.

6. TENER ACCESO A EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA Y SER CONSIDERADO EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA SU DESARROLLO PROFESIONAL

El médico tiene derecho a que se le facilite el acceso a la educación médica continua y a ser considerado en igualdad de oportunidades para su desarrollo profesional, con el propósito de mantenerse actualizado.

7. TENER ACCESO A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN EL CAMPO DE SU PROFESIÓN

El médico tiene derecho a participar en actividades de investigación y enseñanza como parte de su desarrollo profesional.

8. ASOCIARSE PARA PROMOVER SUS INTERESES PROFESIONALES

El médico tiene derecho a asociarse en organizaciones, asociaciones y colegios para su desarrollo profesional, con el fin de promover la superación de sus miembros y vigilar el ejercicio profesional, de conformidad con lo prescrito en la ley.

9. SALVAGUARDAR SU PRESTIGIO PROFESIONAL

El médico tiene derecho a la defensa de su prestigio profesional y a que la información sobre el curso de una probable controversia se trate con privacidad, y en su caso a pretender el resarcimiento del daño causado. La salvaguarda de su prestigio profesional demanda de los medios de comunicación respeto al principio de legalidad y a la garantía de audiencia, de tal forma que no se presuma la comisión de ilícitos hasta en tanto no se resuelva legalmente cualquier controversia por la atención médica brindada.

10. PERCIBIR REMUNERACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

El médico tiene derecho a ser remunerado por los servicios profesionales que preste, de acuerdo a su condición laboral, contractual o a lo pactado con el paciente.